

## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

#### **Artículo 1º: Denominación**

Se constituye la Asociación denominada **ASOCIACIÓN ALICANTINA PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DE RIÑÓN, (ALCER ALICANTE)**, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los Reglamentos y cuantas otras normas se dicten para el desarrollo de los mismos que se aprueben por la Asamblea General en cada momento, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

La Asamblea general está integrada por la totalidad de las personas asociadas.

#### **Artículo 2º: Personalidad Jurídica**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### **Artículo 3º: Domicilio y ámbito de actuación**

El domicilio de la Asociación se establece en Alicante calle Martin Luther King número 4. Puerta 4-2 y código postal 03010.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Alicante.

## **Artículo 4º: Duración**

ALCER Alicante se constituye por tiempo indefinido.

## **Artículo 5º: Fines**

Constituyen los fines específicos de la Asociación:

- a) La asistencia e información a las personas con Enfermedad Renal Crónica desde un punto de vista integral.
- b) El fomento de la investigación de los problemas que plantean las enfermedades renales en su aspecto médico, asistenciales y socioeconómico, así como la prevención de las mismas.
- c) La divulgación sanitaria popular para dar a conocer la existencia de esta enfermedad y sus posibles soluciones terapéuticas, así como sus múltiples aspectos.
- d) La creación de centros especializados en el tratamiento de dichas personas, así como las estructuras e instituciones necesarias para ello.
- e) La financiación total o parcial de lo referido en los párrafos anteriores.
- f) La colaboración con todas aquellas personas o entidades públicas o privadas, cuya actividad pueda conducir a la consecución de los fines de la Asociación.
- g) Facilitar la gestión del transporte a personas en tratamiento de hemodiálisis.
- h) La prevención y detección precoz de las enfermedades del riñón.
- i) La defensa de la dignidad y los derechos de las personas con enfermedades del riñón y sus familiares; en aquellos aspectos relacionados directamente con la atención/bienestar de su familiar afectado.
- j) Representar y defender los intereses de las personas con enfermedades del riñón de la manera más amplia posible, ante cualquier autoridad, organismo, persona física o jurídica ya sea pública o privada.
- k) El establecimiento de todo tipo de servicios que redunden en la mejor calidad de vida de las personas con enfermedades del riñón y sus familiares, en aquellos aspectos relacionados directamente con la atención/bienestar de su familiar afectado.
- l) Promover la igualdad entre mujeres y hombres del colectivo de personas con enfermedades del riñón.
- m) Promover, intervenir o participar en la creación, actualización o mejora de la legislación en materia que afecte directa o indirectamente a las personas con enfermedades del riñón y a su calidad de vida.

## **Artículo 6º: Actividades**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realizar o participar en campañas divulgativas e informativas sobre los diversos aspectos de la enfermedad renal, en los diferentes medios de comunicación digitales.
- b) Celebrar congresos, jornadas, seminarios, etc. encaminados a informar a las personas afectadas por esta patología de los últimos avances y descubrimientos científicos que mejoren su calidad de vida
- c) Realizar actividades de carácter benéfico.
- d) Atender e intervenir con las personas con enfermedad renal crónica a nivel psicológico, social, nutricional, físico, etc.
- e) Realizar actividades de ocio y tiempo libre saludables para las personas con enfermedad renal y sus familiares.
- f) Gestión, organización y tramitación del transporte de pacientes a tratamiento de hemodiálisis.
- g) Establecimiento de los canales necesarios para la búsqueda de financiación de los proyectos, valorando la más idónea para cada caso.
- h) Firma de convenios o acuerdos con organismos públicos o entidades privadas, autonómicas, nacionales o internacionales, encaminados a cumplir los fines de la asociación.
- i) Ejercer ante la Administración Pública o los órganos jurisdiccionales, las acciones y recursos que procedan con arreglo a las leyes en defensa de los intereses y derechos de la asociación o de cualquiera de sus personas asociadas con Enfermedad Renal Crónica.
- j) Dotarse de reglamentos internos.
- k) Proveerse de recursos materiales y humanos.
- l) Cualquier otra actividad encaminada a la consecución de los fines de la Asociación.

## **CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS**

### **Artículo 7º: Capacidad**

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

- b) Los/as menores no emancipados/as de más de catorce años de edad, afectados/as por enfermedad renal, siempre y cuando su padre, madre o representante legal sea miembro de esta asociación y cuente con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- d) Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste dará su visto bueno; si el/la solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.
- e) La condición de persona asociada es intransmisible.

### **Artículo 8º: Tipologías de personas asociadas:**

Las personas asociadas se distinguirán en base a las siguientes tipologías:

- a) Personas con Enfermedad Renal Crónica.
- b) Familiares de Primer grado de Personas con Enfermedad Renal Crónica.
- c) Simpatizantes.

Todas las personas asociadas tienen los mismos derechos y deberes. No obstante, el acceso a los servicios profesionales está destinados a las personas asociadas con Enfermedad Renal Crónica y a sus familiares, en aquellos aspectos relacionados directamente con la atención/bienestar de su familiar afectado/a.

### **Artículo 9º: Derechos de las personas asociadas**

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) A ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, y siempre y cuando se encuentren al corriente de pago de sus cuotas.
- c) Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso/a en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

- e) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos/as y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- h) A consultar los libros de la Asociación.
- i) Toda persona asociada dispondrá de un voto en la asamblea general, debiendo abstenerse de votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.

### **Artículo 10º: Deberes de las personas asociadas**

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

### **Artículo 11º: Causas de baja**

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del/la interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, conforme al régimen sancionador establecido en el artículo siguiente.
- d) Por causa de fallecimiento.
- e) La pérdida de condición de socio/a, por cualquiera de las causas citadas, conllevará la de las aportaciones económicas efectuadas por el/la socio/a o miembro de la entidad.

## **Artículo 12º: Régimen Sancionador**

### INFRACCIONES.

1. Tendrán carácter de infracción y, por lo tanto, podrán ser causa de sanción, cualquiera de las siguientes acciones u omisiones:
  - a) Incumplir los mandatos de estos Estatutos, las normas del Reglamento de Régimen Interno o los acuerdos adoptados por la Asamblea.
  - b) Revelar información confidencial de la Asociación o de sus socios/as.
  - c) Conseguir, a través de la Asociación, cualquier tipo de lucro, de forma ilícita o contraviniendo las normas del Reglamento de Régimen Interno o los acuerdos adoptados por la Asamblea o la Junta Directiva.
  - d) Desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos, y que hayan aceptado, con la intención de perjudicar el patrimonio, las actividades o fines de la Asociación.
2. No se podrán aplicar retroactivamente las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.
3. La comisión de las infracciones y su autoría deberán quedar demostradas por cualquier medio de prueba válido en Derecho.
4. Las infracciones tendrán carácter de leve, grave o muy grave, en función de la intencionalidad, gravedad de la acción u omisión ilícita y de las consecuencias perjudiciales o dañosas para la Asociación o sus socios/as.
5. El plazo de prescripción de las infracciones será de 3 años.

### SANCIONES.

1. Los tipos de sanciones que se pueden imponer, incluso acumuladamente, al/la socio/a infractor/a son:
  - a) Cese temporal o definitivo de los cargos que ostente en la Asociación.
  - b) Pérdida del derecho de voto, temporal o definitivamente.
  - c) Inhabilitación, temporal o definitiva, para ser elegido/a o nombrado/a para cualquier cargo de la Asociación.
  - d) Pérdida de la condición de socio/a, sin posibilidad de readmisión temporal o definitiva.
2. Las sanciones deberán estar motivadas y ser proporcionadas a la infracción cometida.
3. La propuesta de sanciones corresponde a la Junta Directiva, que deberán ser sometidas al criterio de la Asamblea General para su imposición o archivo definitivo.
4. Las sanciones prescriben a los 3 años.

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. La iniciación de un procedimiento sancionador se puede producir por iniciativa de la Junta Directiva o por medio de denuncia escrita, en papel o por vía informática, interpuesta por cualquier socio/a ante la Junta Directiva.
2. El acuerdo de iniciación de un procedimiento sancionador requiere el acuerdo de la mayoría simple de la Junta Directiva o, en caso contrario, se archivará la denuncia.
3. El acuerdo de iniciación incluirá el nombramiento de un/a instructor/a.
4. Iniciado el procedimiento sancionador, el/la instructor/a recabará, por medios legales, la información que requiera para comprobar la veracidad de los hechos denunciados y su autoría. El/la instructor/a presentará ante la Junta Directiva la relación justificada de hechos y su presunta autoría.

Si la Junta Directiva considera que hay fundados motivos que demuestren la comisión de alguna infracción, lo acordarán por mayoría simple, especificando una propuesta de sanción, o, en caso contrario, se archivará el procedimiento sancionador.

5. La propuesta de sanción con la relación de hechos que acrediten la comisión de alguna infracción y su autoría, serán comunicadas a la persona asociada infractora mediante correo postal certificado, a la última dirección que el/la socio/a hubiera notificado o que se pueda averiguar. En caso de que no se consiga la notificación fehaciente a la persona asociada infractora, la propuesta de sanción podrá ser notificada por correo electrónico, mensaje telefónico y/o publicación durante 15 días en el sitio web de la Asociación.
6. La persona asociada presunta infractora tendrá un plazo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de notificación fehaciente o desde la finalización del plazo de 15 días de exposición en el sitio web de la Asociación, para presentar cuantas alegaciones y/o medios de prueba válidos en Derecho considere oportunos para su defensa.
7. Si la persona asociada presunta infractora no presentara alegaciones, quedará elevada a definitiva la propuesta de sanción de la Junta Directiva.
8. Si la persona asociada presunta infractora presentara alegaciones en su defensa, la Junta Directiva las valorará y si, de forma razonada, la mayoría simple de sus integrantes entienden que son suficientes, se archivará el procedimiento sancionador. Por el contrario, si la mayoría simple de la Junta Directiva entiende, de forma razonada, que sus alegaciones de defensa no son suficientes, elevará a definitiva la propuesta de sanción.
9. La propuesta definitiva de sanción de la Junta Directiva será sometida al criterio de la Asamblea General, incluyendo este punto expresamente en el orden del día, para la imposición definitiva de la sanción o su archivo sin imponer sanción alguna.



10. El plazo máximo para tramitar todo el procedimiento sancionador, será de 6 meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador hasta la fecha del acuerdo de la Asamblea General que imponga definitivamente la sanción.
11. Si la conducta infractora de la persona asociada pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, sin perjuicio de que los estatutos puedan contemplar la suspensión provisional en tal condición del/la presunto/a responsable. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria y el tiempo que transcurra no computará a efectos del plazo de caducidad indicado en el apartado anterior.
12. El Reglamento de Régimen Interno podrá desarrollar y concretar el procedimiento sancionador contenido en este artículo, para garantizar los derechos de los/as socios/as y de la Asociación.

### **CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### **Artículo 13º: La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos/as los/as miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los/as ausentes, los/as disidentes y los/as que, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

#### **Artículo 14º: Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.



## **Artículo 15º: Convocatoria de las asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos/as los/as miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

## **Artículo 16º: Competencias y validez de los acuerdos**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los/as miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
  - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.

- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los/as miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

## **CAPITULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 17º: Composición del órgano de representación**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el/la presidente/a, el/la vicepresidente/a, el/la secretario/a, el/la tesorero/a y un número de vocales que, sumado al de los cargos anteriores, no haga superar a 10 el total de los/as miembros de la Junta. No obstante, si fuese extraordinariamente necesario, se podrá ampliar este total de 10 miembros.

Para ser miembro de la Junta Directiva con cargo, se exigirá la cualidad de ser persona asociada con enfermedad renal crónica o socio/a familiar en primer grado o representante legal de persona asociada con enfermedad renal crónica.

## **CAPÍTULO V.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 18º: Cargos**

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 4 años.

Los/as candidatos/as deberá cumplir los requisitos que marcan los siguientes estatutos y para mayor conocimiento de los/as asociados/as podrán dirigirse a los mismos para exponer sus programas. Para ello podrán utilizar la infraestructura de la organización, siempre y cuando esto no resulte gravoso económicamente para la misma, y cumpla con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales de las personas asociadas.

Los cargos de Presidente/a y Secretario/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

### **Artículo 19º: Plazo.**

Dos meses antes de la Asamblea Extraordinaria de elección de Junta Directiva, se abrirá el proceso electoral. El plazo de presentación de candidaturas finalizará un mes antes de la Asamblea.

Junto con la convocatoria de la Asamblea las personas asociadas recibirán las candidaturas presentadas y proclamadas.

### **Artículo 20º: Formas de votación**

La votación podrá realizarse de las siguientes formas:

- a) **Presencialmente:** la persona asociada acudirá personalmente al lugar en que se celebren la Asamblea y emitirá su voto.
- b) **Por medios telemáticos:** en aquellos casos en que lo apruebe la Junta Directiva, las personas asociadas podrán votar por medios telemáticos. Para ello deberán seguir los procedimientos que en cada caso serán previamente definidos por la Junta. El voto solo se podrá emitir durante el periodo determinado por la Junta. El/la Secretario/a informará a las personas asociadas de la forma de ejercicio del voto telemático.
- c) **Voto por correspondencia:** Los/as socios/as que lo deseen podrán emitir su voto sin estar presentes en la Asamblea. Para ello, tendrán que reenviar por correo o depositar en la sede de la Asociación, al menos 10 días antes de la Asamblea, un sobre. En el interior del mismo se incluirá una fotocopia del DNI, el impreso designado para el voto por correspondencia y otro sobre cerrado con el voto correspondiente.

El ejercicio de las diferentes modalidades de voto anticipado son excluyentes entre sí; es decir, que sólo se podrá utilizar una de las modalidades de votación.

### **Artículo 21º: Duración del mandato en el órgano de representación**

Los/as miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un/a miembro de la Asociación para el cargo vacante.

### **Artículo 22º: Competencias del órgano de representación**

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as, llevando la relación actualizada de todas las personas asociadas.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los/as miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

### **Artículo 23º: Reuniones del órgano de representación**

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno/a de sus miembros.

Los/as miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los/as asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

### **Artículo 24º: Presidencia**

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del/la Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.

- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al/la Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la vicepresidente/a o la persona que la Junta Directiva considere en el momento de su ausencia.

### **Artículo 25º: Vicepresidencia**

El/la Vicepresidente/a tendrá las mismas atribuciones que el/la Presidente/a cuando lo sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante, y todas aquellas que específicamente le encomiende el/la Presidente/a o la Junta Directiva.

### **Artículo 26º: Tesorería**

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

### **Artículo 27º: Secretaría**

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas. También será la persona responsable de la coordinación y supervisión de la entidad y del equipo de profesionales; siendo esta figura de enlace entre este y el resto de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VI. - EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 28º: Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 1.800 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos, y a las normas legales vigentes y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Asociación se extienda a las personas asociadas o entidades de superior rango en que la Asociación se integre.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artículo 29º: Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos/as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artículo 30º: Cuotas**

Todos/as los/as miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.



El ejercicio económico quedará cerrado a 31 de diciembre del año en curso.

### **Artículo 31º: Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del/la Presidente/a, del/la Tesorero/a y del/la Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del/la Tesorero/a o bien la del/la Presidente/a.

## **CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 32º: Causas de Disolución y entrega del remanente**

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y cuando concurra cualquier otra causa legal.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

### **Artículo 33º: Liquidación**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los/as miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros/as, o bien los que el/la juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.

- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/as acreedores/as.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los/as liquidadores/as han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Federación Nacional de ALCER.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los/as miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los/as asociados/as y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPÍTULO VIII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

### **Artículo 34º: Resolución extrajudicial de conflictos**

Cualquier duda formalizada por escrito, acerca de la interpretación de los presentes Estatutos, será resuelta por la Junta Directiva, en escrito razonado y fundamentado, quien someterá con posterioridad la resolución a la Asamblea General.

En Alicante, a 6 de marzo de 2023.

VºBº

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

D. Roberto A. Oliver Jordá

Dª. Raquel Gómez Blázquez